



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, es el responsable de Coordinar la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según el análisis técnico de los costos reales de operación; en observancia a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente para el efecto.

En años anteriores la tarifa de transporte comercial en taxis no ha sido revisada, misma que no se ajusta a la realidad actual que vive nuestro país, ya que la carestía de la vida es palpable y sobretodo en la clase del volante y por ende los gastos operacionales se han incrementado en los últimos años, haciendo lo imposible y continuar brindando el servicio de transporte comerciales en taxis a la colectividad Latacungueña.

Este sector del transporte comercial en taxi a fin de brindar un mejor servicio y tratar de cubrir los costos operacionales que la transportación demanda día a día por lo que ha solicitado al GAD Municipal del cantón Latacunga se realice la revisión de tarifas del servicio del transporte comercial en taxis y así poder continuar en una manera digna con el trabajo diario.

El objetivo de la normativa es el reajuste de las tarifas del transporte comercial en taxis, a la realidad actual ya que la misma no ha sido revisada hace varios años en el cantón Latacunga y es necesario a fin de que los transportistas de esta manera puedan cubrir los costos operacionales que esta actividad implica y puedan brindar un mejor servicio a la colectividad y el bienestar de todas sus familias.

El Gobierno Central año a año ha venido incrementando la remuneración básica unificada, sin que se haya tomado en cuenta a la transportación en este sentido por lo que ésta administración municipal en cumplimiento a las atribuciones y competencias exclusivas que la Constitución y la Ley le confieren ha visto pertinente realizar el reajuste tarifario del servicio de taxi convencional en observancia al principio de **"A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios" públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art 394 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV). Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008: cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, la letra a) del Art 201 de la citada Ley, señala que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser transportados con un adecuado nivel de servicio pagando la tarifa correspondiente.

Que, el Art. 48 de la Ley ibídem indica que en el transporte terrestre gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, para lo cual, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños





y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, en concordancia con las condiciones previstas en el Art. 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 30.5 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en sus literales a) y c) que manifiestan sobre las competencias que tienen los GADs, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos; la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, planificar, regular y controlar las actividades de operaciones de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, con Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, emitido por el consejo Nacional de Competencias, en los términos previsto en dicha resolución

Que, La Agencia Nacional de Tránsito el 29 de Septiembre del 2014, emite la Resolución No. 107-DE-ANT-2014 ***"Para Certificar La Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga"*** ; misma que en su Artículo 7 señala que ***"La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el literal h) artículo 30.5 de la Ley."***

Que, De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), 25 y 26 de su Reglamento General (RGLOSNCPP), el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, y el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE contempla la contratación por Régimen Especial para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTÓN LATACUNGA.**

Que, Mediante Oficio No. 0333-2015-UML de fecha 15 de junio del 2015, el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del Cantón Latacunga solicita autorización para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA.**





Que, La Dirección Financiera emite, partida presupuestaria No. 3.6.9.7.3.06.05.005 de fecha 17 de septiembre del 2015 "Estudios de Diseños de Proyectos Varios" No2273, que certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento del presente contrato.

Que, la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga mediante Resolución No. 0281-2015-PSM-CP de 12 de Agosto de 2015, resolvió aprobar los pliegos del proceso No. RE-GADMCL-008-2015. Publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el día miércoles, 07 de octubre del 2015, con el fin de realizar los estudios mencionados.

Que, Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. 0463-2015 de 25 del mes de noviembre de 2015, resuelve adjudicar La consultoría para la *CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA* a favor de MOVIDELNOR EP.

Que, Mediante Oficio Nro. 2016-075-UML del 1 de febrero el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del cantón Latacunga como Administrador del contrato adjunta el informe técnico del análisis de los estudios presentados por parte de MOVIDELNOR EP. Contratista de los estudios de ajuste tarifario para el servicio de taxi y del transporte colectivo Intracantonal del cantón Latacunga.

En Uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI

ARTÍCULO 1.- Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte comercial en Taxi en el cantón Latacunga de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) La tarifa diurna de la carrera mínima será de USD. 1,25 (un dólar con veinte y cinco centavos de dólar.)

El valor desglosado de la tarifa será de:

Valor único de arrancada	USD.	0,40 centavos de dólar
Valor de kilómetro recorrido	USD.	0,40 centavos de dólar por kilómetro recorrido de forma incremental.
Minuto de espera:	USD.	0,08 centavos de dólar por minuto pero no acumulativo en detención diferente.

- b) La tarifa nocturna, es calculada en base a la tarifa actual en función de las resoluciones de la Autoridad Nacional competente (Art. 49 del Código del Trabajo)



- c) El horario de prestación de la Jornada Nocturna se la realizará entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento.
- d) La tarifa nocturna mínima de la carrera será de: \$1,50 para el cantón Latacunga.
- e) El valor desglosado de la tarifa nocturna será de:

Valor único de arrancada: USD. 0,44 centavos de dólar
Valor de kilómetro recorrido: USD. 0,44 por kilómetro recorrido de forma incremental.
Minuto de espera: USD. 0,09 por minuto pero no acumulativo en detención diferente.

ARTÍCULO 2.- Las operadoras que prestan servicio de transporte comercial en taxi comercial, darán cumplimiento a las tarifas fijadas mediante el presente acto resolutivo, en los días y bandas de aplicación de ambas tarifas diferenciadas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de Aplicación de las Tarifas en los artículos presentes las operadoras de transporte comercial en taxi darán observancia a las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme las condiciones establecidas en el Art. 71 de la Ley de Discapacidades.
- b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte comercial en taxi sobre la Aplicación y el cobro de las tarifas aquí dispuestas.
- c) La inobservancia de las tarifas fijadas acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para la operadora y las del Código Integral Penal para el contraventor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La utilización obligatoria del taxímetro en la operación, con las dos tarifas diferenciadas, la nocturna; y la diurna, es obligatoria, mismos que serán codificados en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Si el conductor si no es propietario de vehículo, éste deberá suscribir un contrato de trabajo con el propietario de la unidad, que será registrado en Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- El (la) propietaria (o) y/o conductor (a) que no son dueños del servicio comercial en taxis deberá presentar obligatoriamente, una Certificación a la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, de haber aprobado un curso en cualquier institución autorizada, a su costo en atención al público y de mejora de las condiciones de servicio.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

CUARTA.- La tarifa podrá ser revisada en un plazo mayor a 3 años. Esta disposición sólo será de aplicación si se han cumplido por parte del transporte comercial en taxis del cantón Latacunga, todas y cada una de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y dentro de los plazos establecidos, incremento que será de aplicación para el servicio del transporte en taxis en el cantón Latacunga.

QUINTA.- Deberán respetar los sitios de estacionamiento o parada según su permiso de operación otorgados por la entidad de control.

SEXTA: La Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Latacunga, realizará campañas de sociabilización a la ciudadanía sobre los derechos del usuario frente al transporte, el uso del seguro SPPAT y a los operadores del transporte.

SÉPTIMA.- El taxi de Transporte Comercial, dispondrá de una identificación del conductor (a) y del vehículo, otorgada por la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, misma que será ubicada en la parte posterior del asiento del chofer, la que respetara el formato que está establecido en la norma vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las operadoras dispondrán de 3 meses para certificar a todos sus conductores según el programa de formación y mejora de servicio.

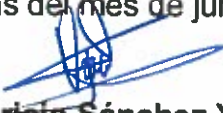
SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal del Cantón Latacunga, realizará campañas de socialización a la ciudadanía sobre el uso del taxímetro, de uso del seguro SSPAT y para las operadoras de transporte.

TERCERA.- Los prestadores de servicio deberán realizar la afiliación obligatoria de los trabajadores al IESS por parte de los propietarios de las unidades de transporte en taxi según su rol de pagos y su nivel salarial publicado por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Aprobación y Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los ocho días del mes de junio del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL**





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 25 de mayo y miércoles 08 de junio del 2016.- Latacunga 10 de junio del 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 13 de junio de 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 14 de junio del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 14 de junio del 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.